

Secretaría Auxiliar para la Regulación de la Salud Pública
División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud
Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico

RESOLUCIÓN NO. 2024-87

Para derogar la Resolución 2019-531 y establecer los lineamientos para el curso opcional de Competencia Cultural y Ética en el Servicio Psicológico a la Población LGBTTQIA¹

En reunión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2024, por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, se acordó mediante quórum requerido lo siguiente:

- POR CUANTO:** La Ley 96 de 4 de junio de 1983 según enmendada, tiene los propósitos de salvaguardar el bienestar y la seguridad de la ciudadanía, establecer controles de calidad profesional que garanticen el ofrecimiento de servicios psicológicos de excelencia y reglamentar la profesión de forma general estableciendo que, psicólogo(a) es toda persona que posea licencia emitida por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico en adelante, “la Junta”.
- POR CUANTO:** La licencia de psicólogo conferida por la Junta es de naturaleza permanente y autoriza a su poseedor a ejercer conforme a su capacitación bajo las provisiones de las leyes, reglamentos, ordenes administrativas o ejecutivas y las normas éticas que regulan la psicología en Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Según disponen la Ley 96-1983 y la Ley 11-1976, según enmendadas, es responsabilidad del profesional registrarse y cumplir con el requisito de recertificación profesional trienal a base de educación continuada.
- POR CUANTO:** Las normas éticas adoptadas por la Junta, contenidas en el Reglamento titulado—Código de Ética y Conducta Profesional, Normas para Servicios mediante Telepsicología y Procedimiento para Asuntos Disciplinarios del Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico Núm. 9402 de 2022 requieren a todo profesional de la psicología: (a) respetar la dignidad y el valor del ser humano, (b) proteger sus derechos fundamentales, (c) actuar de forma prudente y aceptar responsabilidad por sus acciones profesionales, y (d) considerar el Código de Ética y Conducta Profesional, leyes estatales y federales, guías profesionales, reglamentos y resoluciones de la Junta al tomar decisiones sobre su conducta profesional.
- POR CUANTO:** El Reglamento de Educación Continua y Registro para la Recertificación de los Psicólogos, Núm. 4532 de 1991 establece los lineamientos generales para las actividades de educación continua de los profesionales de la psicología en Puerto Rico y dispone que, todo profesional de la psicología tiene que mantenerse al día mediante el cumplimiento de 45 créditos de educación continua cada tres (3) años.
- POR CUANTO:** Las leyes de Puerto Rico salvaguardan los derechos, beneficios y privilegios de las personas que reciben servicios de salud mental prohibiendo el discrimen por razón de raza, color, sexo, orientación sexual, edad, ideología o afiliación

¹ LGBTTQIA se refiere a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, transexuales, *queers*, intersexuales y asexuales

genética, condición social, capacidad o forma de pago, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, ser militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los EE.UU. o condición de veterano. A esto se suma la política pública prohibiendo el ofrecimiento directo e indirecto de terapias de conversión o reparativas para cambiar la orientación sexual o identidad de género de personas menores de dieciocho (18) años (ver: OE 2019-016 & Resolución JEP-PR 2019-533).

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene un interés apremiante en: (a) garantizar y velar por el fiel cumplimiento de la provisión de servicios de salud a toda la ciudadanía, (b) asegurar que tales servicios sean provistos en un ambiente de cero tolerancia ante el discrimen, (c) proteger el bienestar físico y psicológico de las personas LGBTTQIA garantizando su derecho a recibir y participar de todos los servicios preventivos, curativos y de tratamiento libres de discrimen por su identidad de género, expresión de género u orientación sexual real o percibida en afirmación a su bienestar y pleno disfrute a la salud y la vida, (d) asegurar que los proveedores de servicios de salud cumplan con la política pública establecida de equidad y respeto, y (e) exhortar el desarrollo y mantenimiento de competencia cultural y ético en el ofrecimiento de servicios psicológicos a la población LGBTTQIA. [p.ej., ver: Williams ND, Winer B, Aparicio EM, Smith-Bynum MA, Boekeloo BO, & Fish JN. (2022). Professional Expectations of Provider LGBTQ Competence: Where We Are and Where We Need to Go. *Journal of Gay & Lesbian Mental Health*. 80(8). doi:10.1080/19359705.2022.2146825.

POR CUANTO: Competencia cultural se refiere a un proceso continuo de: (a) auto reflexión y apercibimiento sobre los valores, las actitudes, los prejuicios, las creencias y trasfondo cultural propio, (b) reconocimiento, atención, valoración y respeto a las características y trasfondos culturales personificados en una población cada vez más diversa, (c) desarrollo y aplicación de un enfoque integrador para el ofrecimiento de servicios de salud que reconozca el contexto y la complejidad de las interacciones entre proveedor-paciente/cliente y conserve la dignidad de los individuos, familias y comunidades.

POR CUANTO: La formación de los profesionales de la psicología requiere la aprobación de cursos en diferencias individuales y bases multiculturales del comportamiento acompañadas por experiencias prácticas supervisadas dirigidas a la adquisición de competencias en diversidad individual y cultural. Dicha formación requiere demostrar conocimiento, conciencia de su historia personal y cultural, sensibilidad a la diversidad humana y habilidades para llevar a cabo todas las actividades profesionales al trabajar con diversas personas y comunidades. Esto incluye la capacidad para trabajar eficazmente con personas cuya pertenencia a un grupo, sus características demográficas, o visiones del mundo generan conflicto con los suyos propios.

POR CUANTO: El Departamento de Salud de Puerto Rico, por conducto de su Secretario, aprobó la Orden Administrativa 2024-583 para enmendar la Orden Administrativa 2018-398 y establecer que: (a) el uso de lenguaje inclusivo es recomendable, pero no será requerido, a los profesionales de salud y (b) para fines de recertificación trianual, todo proveedor de servicios de salud tomará un curso sobre equidad y respeto en el cual se instruya sobre los principios éticos de beneficencia, no-maleficencia, autonomía y justicia y las diversas modalidades de posible discrimen reconocidas por ley. Todas las juntas examinadoras de profesionales de la salud adscritas a la ORCPS comprobarán el cumplimiento de un mínimo de 2 horas de educación continua. La vigencia del requisito comenzará en el trienio de 2025.

- POR CUANTO:** El Reglamento General Núm. 9314 de 2021, en su Artículo 10, Sección 10.3 establece que, “toda decisión que establezca la Junta será expresada mediante una resolución que indique, en sus por cuanto, las razones para la decisión”.
- POR CUANTO:** El Reglamento General Núm. 9314 y el Reglamento Núm. 4532 aprobados por la Junta están vigentes y no han sido enmendados ni derogados.
- POR TANTO:** En vista de lo anterior, la Junta en virtud de la autoridad que le confiere la ley, acuerda y aprueba lo siguiente:
1. Deroga la Resolución 2019-531 emitida el 6 de diciembre de 2019, titulada Para requerir el cumplimiento de Educación Continua sobre Competencia Cultural en los Servicios a la Población LGBTTQIA.
 2. Establece los lineamientos para el curso opcional sobre Competencia Cultural y Ética en el Servicio Psicológico a la Población LGBTTQIA.
 3. Dispone que en conformidad con la política pública y requisitos establecidos en la Orden Administrativa-2018-398, según enmendada, del Departamento de Salud de PR promulgada el 21 de diciembre de 2018, a partir del trienio de 2025, todo profesional de la psicología deberá cumplir con un mínimo de 2 horas de educación continua tomando un curso en el que se discutan los temas de equidad, respeto, los principios éticos de beneficencia, no-maleficencia, autonomía y justicia y las diversas modalidades de posible discriminación reconocidas por ley. Estos temas podrán ser atendidos en un curso titulado **Competencia Cultural y Ética en el Servicio Psicológico a la Población LGBTTQIA** como parte de los 45 créditos de educación continua requeridos para recertificación previo a la fecha de vencimiento indicada en el Certificado de Registro emitido por la ORCPS.
 4. Dispone que el curso Competencia Cultural y Ética en el Servicio Psicológico a la Población LGBTTQIA no será obligatorio. Sin embargo, cuando el mismo sea de 3 créditos, podrá ser convalidado para cumplir con tres (3) horas de las seis (6) requeridas por el curso de Asuntos Éticos, Legales y Profesionales en Psicología.
 5. Dispone que toda propuesta de curso tiene que cumplir con todos los requisitos y documentos establecidos en la Resolución 2018-183 aprobada por la Junta la cual establece elementos sobre nivel de capacitación, cualidades de los recursos y componentes del currículo.
 6. Dispone que cualquier propuesta para aprobación de la Junta para el curso **Competencia Cultural y Ética en el Servicio Psicológico a la Población LGBTTQIA** deberá contener como mínimo los temas que se presentan a continuación:
 - a. Descripción demográfica de la población LGBTTQIA, terminología y conceptos
 - b. Identificación de necesidades de servicios de salud: menores, adultos, parejas y familias
 - c. Disparidades y barreras de acceso a servicios que afectan a personas LGBTTQIA a través del ciclo de vida
 - d. Discriminación y violencia en contra de la población LGBTTQIA
 - e. La población LGBTTQIA en el escenario organizacional y escolar
 - f. Sugerencias para proporcionar una atención centrada en la persona LGBTTQIA

- e. La población LGBTQTIA en el escenario organizacional y escolar
- f. Sugerencias para proporcionar una atención centrada en la persona LGBTQTIA
- g. Aspectos éticos en los servicios a las personas LGBTQTIA
- h. Otros aspectos relevantes a discreción del proponente o presentador/a

Además, se deberá considerar la aplicación de este conocimiento en los distintos roles profesionales (p.ej. servicio directo de salud, consultoría y salud organizacional) y diversos escenarios de trabajo (p.ej. instalaciones de servicios de salud, escuelas, organizaciones).

Para los propósitos de la confección del curso se podrán tomar en consideración guías publicadas por organizaciones profesionales (p.ej., APA, NASP, GLMA), privadas (p.ej., Fenway Institute, Williams Institute) y gubernamentales (p.ej., SAMHSA, US-HHS) así como investigaciones y literatura contemporánea.

- 7. Dispone que este curso podrá ser ofrecido en cualquier modalidad (modulo, internet o presencial).
- 8. Exhorta a los profesionales de la psicología a mantener actualizados sus conocimientos y competencias sobre las necesidades de servicios de salud de las diversas poblaciones a las que sirven, incluyendo a la comunidad LGBTQTIA, a tono con los estándares de calidad y reglamentación vigente.

PORTANTO:

La Junta requiere que se envíe copia de esta Resolución al Secretario de Salud de PR, a la Administradora de la ASSMCA, a la Asociación de Psicólogos de PR, a la Asociación de Psicólogos Escolares de PR, a los directores de programas de psicología en las instituciones universitarias del país para su conocimiento y amplia divulgación. Además, se hará de conocimiento general por los medios a disposición de la Junta y la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud.

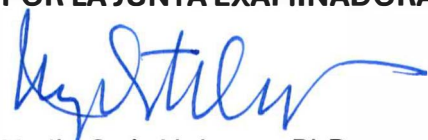
PORTANTO:

La Junta solicita a toda organización profesional legalmente constituida o institución educativa acreditada que ha sido certificada por el Secretario de Salud para ofrecer educación continua para profesionales de la psicología, interesada en ofrecer este curso, la implementación de este requisito de cumplimiento. Además, se delega y solicita al personal de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud encargados de las funciones de educación continua y registro, certificar el cumplimiento con la verificación de la observancia según dispuesto en esta Resolución de Junta y cuya efectividad es inmediata.

LO ACORDÓ,

La Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico y suscribe su Presidenta y miembros, hoy 21 de febrero de 2024, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

POR LA JUNTA EXAMINADORA DE PSICOLOGOS DE PUERTO RICO:



Nydia Ortiz Nolasco, PhD
Presidenta



Jorge E. Berrios Lugo, PsyD
Vicepresidente



Aida Jiménez-Torres, PhD
Miembro



Andrés Claudio-Santiago, MA
Miembro



Leslie E. Maldonado-Feliciano, MA, PhD
Miembro

CERTIFICO: Haber entregado el original a la secretaria de la Junta para que sea archivado en el record de la Junta hoy, 17 de abril de 2024 y entregado a la mano copia a la Sra. Brendaliz Díaz Martínez de la División de Educación Continua con oficina ubicada en la ORCPS.

Por: 

Carmen Santiago Alvarez
Secretaria Legal
787-765-2929 x 6647
Gisselle.toro@salud.pr.gov